

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 17239

ORDENANZA 17239

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 17239

ARTÍCULO 1°. Prohíbese la utilización o alteración permanente o circunstancial de los monumentos públicos de la ciudad.

ARTÍCULO 2°. Ninguna celebración podrá justificar casos de excepción ni autorización oficial que escape a la rígida articulación del artículo anterior



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 17239. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).